

**RES-DGA-013-2011**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS  
DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que con la resolución RES-DGA-322-2010 de las diez horas del día diecisiete de setiembre de dos mil diez, se modificó al “Manual de Procedimientos Aduaneros” oficializado mediante Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de dos mil cinco, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, específicamente: en lo que respecta al “Procedimiento de Exportación” y al “Procedimiento de Zonas Francas”
- VI. Que dicha modificación establece que el estacionamiento transitorio debe dar pre llegada a los viajes generados por DUAs de exportación o reexportación, cuando las UT y sus mercancías sean ingresadas a un ET, previo a su embarque.

